

# TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA ESTÁNDAR

1. ACUERDO. Esta orden de compra ("OC"), más los documentos a los que se hace referencia en el presente documento, si los hubiere, constituirán el acuerdo completo entre el Proveedor y NCR con respecto al objeto de esta OC, sustituyendo a todos los demás acuerdos o entendimientos de las partes con respecto a la misma, con la excepción de que si existe un Master Agreement que cubra la adquisición de Productos entre las partes, los términos de dicho acuerdo prevalecerán sobre cualquier término inconsistente en el presente documento. NCR estará obligada por este acuerdo de compra ("OC") cuando el Proveedor firme y devuelva a NCR una copia de acuse de recibo sin modificaciones. El Proveedor es obligado por esta OC cuando firme y devuelva la copia de acuse de recibo, o cuando comience a trabajar en el (los) Producto(s), o cuando envíe o proporcione cualquiera de los Productos solicitados en esta OC. Ningún acuerdo para modificar esta OC, ni para agregar condiciones adicionales o diferentes u ofertas previas por parte del Proveedor, será vinculante para NCR, a menos que se acuerde por escrito y NCR lo firme. La invalidez total o parcial de cualquiera de las disposiciones del presente documento no afectará a la validez de cualquier otra disposición. El término "Producto(s)" puede incluir bienes, servicios, hardware, software, piezas, componentes, suministros o cualquier combinación de los mismos. Las estimaciones o previsiones proporcionadas por NCR no constituirán compromisos de compra. El hecho de que una de las partes no insista en el cumplimiento estricto por la otra parte de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones de esta OC, en cualquier caso, no se interpretará como una renuncia o renuncia por parte de dicha parte a su derecho a insistir en el cumplimiento estricto en lo sucesivo.

2. PRECIOS, CAMBIOS, CARGOS. NCR pagará el precio 60 días después de la entrega de los Productos y de la recepción por parte de NCR de una factura correcta, a menos que la legislación aplicable exija un período de pago más corto o que las partes hayan acordado un período de pago diferente, como se indica en la página 1 de esta OC. El Proveedor no facturará a NCR por el mismo Producto a un precio superior al último cobrado o cotizado por el Proveedor, a menos que NCR autorice por escrito un precio superior. Cualquier reducción de precio realizada por el Proveedor para un Producto se aplicará al precio de los Productos en todas las OC emitidas por NCR para dicho Producto para las que no se haya entregado el Producto. El Proveedor declara que los precios cobrados bajo esta OC son tan buenos o mejores que los mejores términos ofrecidos por el Proveedor a cualquier cliente comercial que haya comprado los mismos productos o productos comparables en condiciones similares (no exactas) y en cantidades similares (no exactas). NCR se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las especificaciones a las que deben ajustarse los Productos, en los métodos de envío o embalaje, o en el momento o lugar de entrega. A menos que se acuerde lo contrario, no se aplicarán cargos contra NCR por impuestos, derechos de importación, transporte, empaque, contenidos retornables, documentación o soporte informático. Todos los impuestos sobre las ventas, el uso, los impuestos sobre consumos específicos o impuestos similares que debe pagar NCR deben desglosarse por separado en las facturas. Los pagos efectuados por NCR, incluido el pago final, no impedirán que NCR recupere cualquier cantidad pagada en exceso o indebidamente, independientemente de cómo hayan surgido dichos pagos, incluidos, entre otros, los importes pagados al Proveedor por error de hecho o de derecho. NCR podrá deducir cualquier cantidad pagadera al Proveedor en virtud de esta OC de cualquier cantidad adeudada o que pueda adeudarse al Proveedor o recuperarse como una deuda vencida.

3. TÍTULO Y RIESGO DE PÉRDIDA. En el caso de Productos tangibles, la titularidad y el riesgo de pérdida pasarán del Proveedor a NCR en el momento de la entrega. La transmisión del título de propiedad no afectará el derecho de NCR a rechazar los Productos tal y como se establece en el presente documento.

4. GARANTÍA. El Proveedor garantiza que (a) es libre de celebrar esta OC y no tiene obligaciones ni requisitos en virtud de ningún otro acuerdo contrario a cualquiera de los términos y condiciones contenidos en la misma; (b) el hardware será nuevo y sin utilizar, en el momento de la entrega; (c) durante un período de 15 meses (o más, según lo ofrezca el Proveedor) a partir de la fecha de recepción por parte de NCR; (i) Los productos suministrados a continuación estarán en plena conformidad con todas las especificaciones y demás documentación aplicable; (ii) el hardware será comercializable y estará libre de defectos de material, mano de obra y diseño; (d) el software no contendrá virus ni código dañino al momento de su entrega; y (e) el Proveedor empleará prácticas técnicas, habilidades, cuidado y juicio estándar de la industria en el desempeño de cualquier servicio de conformidad con esta OC. Estas garantías se sumarán a las garantías estándar ofrecidas por el Proveedor para los Productos, sobrevivirán a la inspección, prueba, aceptación y pago, y redundarán en beneficio de NCR, sus sucesores, cesionarios y clientes (incluidos, entre otros, revendedores y usuarios finales) de NCR, podrá, a su elección, devolver el importe íntegro del reembolso o el crédito, o exigir la pronta corrección, sustitución o reintegro de los Productos defectuosos o no conformes, derecho que se sumará a los demás derechos que NCR pueda tener en virtud de la ley o equidad. La devolución al Proveedor de cualquier hardware defectuoso o no conforme se hará por cuenta del Proveedor. Los Productos corregidos o reemplazados estarán sujetos a esta garantía en la misma medida que los Productos originalmente entregados bajo esta OC. En el caso de los Productos comprados para su reventa, el Proveedor reconoce que NCR puede otorgar garantías similares a sus distribuidores o usuarios finales en función de las garantías de esta OC. El Proveedor defenderá, indemnizará y eximirá a NCR de toda responsabilidad ante cualquier demanda o reclamación de terceros (incluidos, entre otros, los distribuidores y usuarios finales de NCR) que aleguen, directa o indirectamente, el incumplimiento de las garantías de esta OC por parte de un Producto.

5. Fallos epidémicos. NCR podrá notificar al Proveedor que se ha producido una Falla Epidémica (donde "Falla Epidémica" significa la falla de al menos el dos por ciento del hardware de cualquier lote, y "Lote" significa una cantidad específica de hardware que (i) se produce bajo condiciones y series de operaciones uniformes, o (ii) se produce de acuerdo con una sola orden de fabricación o diseño, o (iii) se ve afectada por una causa raíz común del fallo). Dicha notificación incluirá una descripción de la naturaleza de la avería y otros datos de apoyo, que pueden incluir datos suministrados por los distribuidores, revendedores, subcontratistas o clientes de NCR. NCR establecerá una orden de recondicionamiento sobre el terreno ("FRO", por sus siglas en inglés) que establecerá el plan detallado para remediar una Falla Epidémica o una situación de seguridad/riesgo, incluso en los sitios de los usuarios finales, en las instalaciones y en los almacenes, si corresponde. El plan generalmente incluirá un proceso y un método de reparación para desplegar e implementar la reparación y/o reemplazo de todo el hardware afectado en el Lote(s) y los costos estimados para desplegar el arreglo dependiendo de la cantidad de Producto afectado. El Proveedor será responsable de todos los costos de implementación de la FRO (ya sea dentro o fuera del período de garantía), incluyendo (a) piezas de repuesto, materiales, subconjuntos o suministros; (b) costos de mano de obra de apoyo técnico en el manejo de las llamadas de los clientes; (c) mano de obra de servicio in situ en el reemplazo de todo el hardware dentro del Lote(s); y (d) todos los costos de empaque, envío y manejo hacia y desde las ubicaciones del cliente y almacén y las instalaciones de reparación del Proveedor. La FRO será aplicable a todo el hardware dentro del Lote(s) relevante(s) a menos y en la medida en que el Proveedor pueda establecer que el hardware específico dentro del Lote(s) no está afectado por la causa raíz. Además de lo anterior, el proveedor, a elección de NCR, designará a un representante autorizado para que coordine el análisis de la causa raíz y coopere con NCR en el desarrollo de la FRO.

6. ENTREGA. A menos que NCR y el Proveedor acuerden lo contrario por escrito, todos los Productos que se envíen de acuerdo con esta OC se entregarán FCA (ubicación del Proveedor) (Incoterms 2010). Los Productos no enviados se entregan cuando se entregan a NCR (por ejemplo, cuando se entregan en mano o cuando el Proveedor los pone a disposición de NCR). Los servicios se prestan cuando se realizan. A menos que se estipule lo contrario en la presente OC, ninguna de las entregas reportadas en virtud de la presente se realizará con más de 7 días de anticipación a la fecha de entrega aplicable, y NCR podrá devolver las entregas anteriores por cuenta y riesgo del Proveedor, o cobrar al Proveedor cualquier costo adicional que se incurra a causa de las mismas. Si la entrega de los Productos no se realiza en el momento o en los momentos indicados en esta OC, NCR se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna y además de sus demás derechos y recursos, de dar por terminada esta OC mediante notificación con efecto inmediato a partir de la recepción por parte del Proveedor, y de disponer la finalización de las prestaciones y/o la compra de productos sustitutos en otro lugar y cobrar al Proveedor cualquier pérdida incurrida. Ninguna disposición de esta OC para la entrega de Productos en entregas parciales a plazos se interpretará como obligación divisible por parte del Proveedor.

7. BIENES SUMINISTRADOS POR NCR. "Las Herramientas de NCR" son herramientas, equipos u otros bienes proporcionados al proveedor por NCR. El proveedor será responsable del mantenimiento de las Herramientas en buen estado y condición (con excepción del desgaste normal) y de todos los costos de funcionamiento de las herramientas durante el período en que se le entreguen. NCR no cobrará por las Herramientas, pero durante el período en que se expidan al Proveedor, éste será responsable hasta el valor de reposición total de todas las pérdidas o daños incurridos y mantendrá las Herramientas aseguradas a su cargo contra cualquier pérdida o daño, y por un monto igual al costo de reposición de las mismas, con la indemnización pagadera a NCR. Todas las herramientas se marcarán como pertenecientes a NCR. Ninguna herramienta podrá ser alterada o modificada sin la autorización previa por escrito de NCR. El proveedor no venderá, cederá, cobrará ni permitirá la creación de ningún gravamen sobre las herramientas ni subcontratará su uso sin la autorización previa por escrito de NCR. El proveedor no utilizará las Herramientas más que para la fabricación de los Productos que se suministrarán a NCR. En caso de que la operación del Proveedor esté sujeta a un conflicto laboral, sea declarada en quiebra o se designe un síndico, NCR se reserva el derecho de entrar en las instalaciones donde se encuentran las Herramientas y tomar posesión de las mismas. Cualquiera de las partes podrá solicitar la retirada de las Herramientas mediante notificación previa por escrito a la otra parte con 60 días de antelación. Durante ese período de notificación de 60 días, NCR proporcionará al Proveedor instrucciones para la disposición de las Herramientas. El Proveedor será responsable de la disposición de todas las Herramientas (en buen orden y condición) y cualquier cargo de transporte será a cargo del Proveedor.

8. CONFIDENCIALIDAD. "Información Confidencial" es la información revelada por primera vez por la parte reveladora a la parte receptora que está relacionada con los negocios llevados a cabo por las partes bajo esta OC (el "Propósito Autorizado") y que lo está: (a) claramente designada, etiquetada o marcada como confidencial o su equivalente en el momento de la divulgación; o (b) de una naturaleza tal que la parte receptora sabe o debería saber que es confidencial. La Información Confidencial no incluye la información que es: (a) legalmente poseído o conocido por la parte receptora antes de ser recibida de la parte reveladora; (b) se hace público sin intervención omisión de la parte receptora; (c) es proporcionado a la parte receptora por un tercero sin restricciones conocidas de uso o revelación; o (d) es desarrollado independientemente por la parte receptora sin incumplimiento de esta OC. La parte receptora (a) no utilizará la Información Confidencial con excepción del Propósito Autorizado; (b) tendrá el mismo grado de cuidado en la protección de la Información Confidencial que utiliza para proteger su propia información confidencial de naturaleza similar, pero en ningún caso con menos de un cuidado razonable; (c) no revelará la Información Confidencial a ninguna persona, excepto a aquellas de sus afiliadas y sus empleados y contratistas que (i) tengan una necesidad legítima de conocerla, y (ii) estén obligados a proteger cualquier Información Confidencial revelada bajo términos no menos protectores que los contenidos en esta OC. Una divulgación por parte de la parte receptora requerida de conformidad con cualquier procedimiento judicial o gubernamental no constituirá un incumplimiento de esta OC si, en la medida en que lo permitan las circunstancias, la parte receptora ha notificado primero a la parte divulgadora y le ha dado la oportunidad de proteger su Información Confidencial mediante una orden de protección u otros medios. Ninguna de las partes publicará o de otra manera anunciará la existencia de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, excepto si es requerido por ley u orden de la jurisdicción competente, y entonces sólo después de proporcionar a la otra parte previo aviso por escrito y la oportunidad de objetar.

9. DERECHOS EN EL DESARROLLO. Si esta OC es para o incluye servicios de desarrollo de Productos, el Proveedor (a) divulgará y cederá a solicitud, y por la presente cede a NCR todos sus derechos, títulos e intereses sobre todas y cada una de las ideas, invenciones (patentes o no), descubrimientos, trabajos de autor, trabajos derivados, programas, código fuente, código objeto, técnicas, métodos, procesos, documentación y otra información y materiales, en forma tangible o intangible, (colectivamente, "Desarrollos") que (incluyendo pero no limitado a cualquiera de sus empleados o agentes) pueda crear o ayudar a crear en la prestación de servicios de desarrollo del Producto, incluyendo pero no limitado a todos sus derechos de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a patentes, derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales (globalmente Derechos Intelectuales).

(b) realizará todos los actos y firmará todos los instrumentos que NCR pueda razonablemente solicitar en relación con los mismos. El Proveedor representa y garantiza que ha obtenido o obtendrá, antes de la iniciación de cualquier servicio de desarrollo de Producto, causa, cada persona (incluyendo pero no limitándose a cada uno de sus empleados y agentes) utilizada para o de otra manera asociada con los servicios de desarrollo de Producto un acuerdo escrito bajo el cual dicha persona (a) revelará y cederá a requerimiento, y por lo tanto cede, al Proveedor o a NCR todos sus derechos, títulos e intereses en todos y cada uno de los Desarrollos que puedan crear o ayudar a crear en la prestación del Producto de servicios de desarrollo, incluidos, entre otros, todos sus Derechos de Propiedad Intelectual sobre dichos Desarrollos, que cubran o estén incorporados en los mismos, y (b) realizará todos los actos y firmará todos los instrumentos que el Proveedor o NCR puedan razonablemente solicitar en relación con los mismos. Toda la información y el material relacionado con los servicios de desarrollo del Producto (incluido el hecho de su suministro y todos los Desarrollos) es, y será considerado por el Proveedor (incluido, entre otros, cada uno de sus empleados y agentes) como la Información Confidencial de NCR.

10. LICENCIA CONCEDIDA. El proveedor otorga a NCR una licencia perpetua, mundial, no exclusiva e intransferible para utilizar cualquier Producto de software o componente de software de un Producto ("Software") como usuario final. Si el Software es para reventa, el Proveedor otorga a NCR una licencia libre de royalties, perpetua, mundial, no exclusiva e intransferible para distribuirlo y revenderlo, ya sea directa o indirectamente, mediante (a) la transferencia del paquete a su cliente sin alterar el paquete ni su contenido, en cuyo caso el Proveedor otorgará la licencia del software directamente al usuario final, sujeto a los términos de licencia que se estipulan en el paquete; o (b) otorgando la licencia del software a sus clientes de conformidad con sus términos y condiciones estándar. El Proveedor otorga a NCR una licencia perpetua, no exclusiva y de alcance mundial, para utilizar las marcas y nombres comerciales del Proveedor en el Software o en relación con el mismo. El Proveedor garantiza que el Software no incorpora ningún componente de "código abierto" cuyos términos de licencia, con respecto a cualquier parte del Software, requieran que NCR lo haga: (a) revelarlo o distribuirlo en forma de código fuente; (b) concederle una licencia con el fin de realizar trabajos derivados; o (c) distribuirlo sin cargo alguno.

11. INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. A sus expensas, el Proveedor defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a NCR y sus filiales, y a sus agentes, cesionarios, distribuidores, revendedores, clientes y usuarios finales (cada uno de ellos un "Indemnizado") de todos los costos, gastos, daños y pérdidas que surjan de, o estén relacionados con, cualquier reclamo, demanda o procedimiento real o potencial contra cualquier Indemnizado que alegue que cualquier Producto o su uso infringe cualquier patente, derecho de autor, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual (cada uno de ellos una "Reclamación"). El proveedor defenderá a su costa la demanda o procedimiento mediante abogado seleccionado en consulta con NCR. Sin limitar las obligaciones anteriores, el Proveedor pagará todos los costos y daños y perjuicios finalmente adjudicados con respecto a y/o pagará todas las cantidades en liquidación de cualquier Reclamación. El Proveedor no celebrará ningún acuerdo, transacción judicial que requiera que el Indemnizado admita cualquier responsabilidad o mala conducta o pague cualquier cantidad sin la aprobación previa por escrito del Indemnizado. Las obligaciones anteriores no se aplicarán a ninguna Reclamación causada por (i) la combinación del Producto con otros productos, procesos o servicios no suministrados por el Proveedor, a menos que la combinación esté contemplada en la documentación del Proveedor para el Producto o que la combinación sea necesaria para que el Producto cumpla con lo previsto, o (ii) modificaciones al Producto no realizadas por el Proveedor o con el consentimiento del Proveedor, si dicha Reclamación no hubiera surgido de no haber sido por dicha modificación. Los Indemnizados darán al Proveedor (1) notificación por escrito de la Reclamación; (2) información razonablemente solicitada que los Indemnizados posean necesaria para la defensa de la Reclamación; (3) cooperación y asistencia razonables necesarias para la defensa de la Reclamación; y (4) sujeto a las limitaciones anteriores, autoridad única para defender o resolver la Reclamación.

12. RESPONSABILIDAD. En ningún caso NCR será responsable ante el Proveedor por ningún daño especial, indirecto, incidental o consecuente, ni por la pérdida de ganancias, ingresos o datos, ya sea en una acción contractual, extracontractual, responsabilidad por productos, o de otro tipo, incluso si se le informa de la posibilidad de dichos daños.

13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Proveedor no cederá la presente OC ni ningún derecho u obligación en virtud de la presente, ni subcontratará con ninguna otra parte el suministro de los Productos o servicios completados o sustancialmente completados que se describen en la presente OC sin el consentimiento expreso por escrito de NCR; y en tal caso, el Proveedor seguirá siendo plenamente responsable del trabajo del subcontratista, y el Proveedor exigirá a todo subcontratista aprobado por NCR que se comprometa por escrito a actuar de conformidad con los términos de la presente OC y a permitir que NCR ejerza todos los derechos establecidos en la misma como si el subcontratista hubiera ejecutado la presente OC.

14. CUMPLIMIENTO. El proveedor llevará a cabo sus actividades comerciales de manera ética y cumplirá con el Código de conducta para proveedores de NCR, disponible en este sitio: <http://www.ncr.com/company/suppliers/manuals/forms-and-templates>. En relación con el suministro de Productos en virtud de esta OC, el Proveedor, a su costa, y hará que sus agentes, empleados y subcontratistas cumplan con todas las leyes, reglas, leyes, actos, órdenes y reglamentos autonómicos, estatales, locales y extranjeros aplicables, incluidas, entre otras, las leyes relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, el empleo, el cumplimiento de las leyes de importación y exportación, las leyes antimonopolio, la salud ambiental, la seguridad y la gestión de residuos de productos electrónicos/productos y desechos ("Ley aplicable"). El Proveedor identificará y obtendrá todos los permisos, certificados, licencias, seguros, aprobaciones e inspecciones requeridos; y presentará todos los informes, certificaciones y otros documentos que se requieran, incluyendo información relacionada con el manejo apropiado y seguro de los Productos. En caso de que los servicios del Proveedor que se mencionan a continuación requieran que el Proveedor realice, apoye o maneje la importación de cualquier artículo de los Estados Unidos, el proveedor cooperará con NCR para cumplir con las recomendaciones de la Aduana de los Estados Unidos en relación con su programa Customs-Traf Partnership Against Terrorism (C-TPAT) y cumplir con sus requisitos. Previa solicitud, el proveedor proporcionará a NCR la información que sea razonablemente necesaria para que NCR pueda cumplir con sus obligaciones de presentación de informes o similares exigidas por la legislación aplicable, incluidas, entre otras, las obligaciones de NCR en virtud de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor con respecto a la divulgación de información sobre el uso de minerales en conflicto. En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Proveedor utilizará las prácticas estándar de la industria, y siempre con sometimiento a la ley, para garantizar la idoneidad para el empleo en caso de que se exija al Proveedor realizar cualquier trabajo o servicio en un establecimiento de NCR o en un cliente de NCR, como por ejemplo: a) comprobaciones de antecedentes penales con resultado positivo, b) comprobaciones de crédito, c) registros de conducción o d) pruebas de detección de drogas. El Proveedor no contratará a ninguna persona que realice trabajos en los Productos relacionados con NCR que no cumplan o no cumplan con los criterios de idoneidad antes mencionados y, en caso de que el Proveedor emplee a alguna persona objetable, no calificada o no apta, el Proveedor, a solicitud de NCR, hará que dicha persona sea excluida de la prestación de los servicios mencionados en el presente documento. Cualquier disposición que deba formar parte de esta OC en virtud de cualquier ley se incorpora aquí como referencia. El proveedor y sus empleados, agentes y contratistas cumplirán con las normas de seguridad de NCR cuando visiten sus instalaciones.

15. DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Si esta OC se emite para cumplimiento de un contrato o adjudicación de NCR con una entidad de la administración, europea, estatal o local, por la presente se incorporan por referencia, con la misma fuerza y efecto que si se hubieran incluido en el texto completo, todas las disposiciones de dicho contrato o adjudicación. En relación con lo anterior, el término "Proveedor" sustituirá al término "Contratista", a menos que el contexto requiera otra cosa.

16. TERMINACIÓN. NCR podrá rescindir esta OC en todo o en parte en cualquier momento, previa notificación por escrito de NCR al Proveedor, de la siguiente manera: 1) cuando NCR lo considere conveniente y, en tal caso, el alcance de la responsabilidad de NCR será: a) si el Producto son servicios, pagar la parte del precio del contrato que corresponda a la parte del trabajo realizado, b) si el Producto es software, su costo alguno, o c) si el Producto es hardware, pagar el costo del inventario existente de "Productos terminados", pero no más de lo requerido para cumplir con el siguiente cronograma de entrega dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación, más los inventarios existentes de "trabajos en curso" requeridos para cumplir con treinta (30) días adicionales de entregas, excepto que no habrá responsabilidad por inventarios en ninguna de las dos categorías que sean fácilmente utilizables o vendibles. "Por "productos terminados" se entenderá los productos que han pasado la prueba de aceptación final y están a la espera de ser entregados. "Por "trabajos en curso" se entenderá el material en diversas etapas de terminación con algún grado de mano de obra aplicada y/o piezas individuales y/o materia prima en una etapa de terminación no más que necesaria para cumplir con las órdenes de entrega. 2) por causa justificada, en relación con cualquier incumplimiento por parte del Proveedor que implique: a) el incumplimiento por parte del Proveedor del desarrollo del Producto, la entrega del Producto y/o la prestación de los servicios especificados en el presente documento dentro del plazo establecido en el mismo, o b) el incumplimiento de la garantía de los Productos previamente adquiridos por NCR del mismo tipo que en esta OC. Con respecto a dicho incumplimiento, salvo que se trate de un incumplimiento en la entrega, tal como se describe en la Sección 6, el derecho de rescisión de NCR estará condicionado a que el Proveedor, dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación de NCR, no proponga un remedio satisfactorio a NCR para subsanar dicho incumplimiento o fallo. 3) en el caso de que el Proveedor se declare insolvente y/o sea objeto de un procedimiento judicial de concurso de acreedores, o en caso de quiebra, o de cesación en beneficio de los acreedores. En caso de rescisión por parte de NCR debido a un incumplimiento del Proveedor o a una razón de conformidad con 16.2 o 16.3, NCR no será responsable frente al Proveedor como resultado de dicha rescisión. En caso de rescisión por cualquier motivo, NCR podrá notificar al Proveedor que todos los derechos, títulos e intereses sobre la totalidad o parte de los materiales adquiridos por el Proveedor para el cumplimiento de esta OC, trabajos en curso y/o Productos completados especificados en dicha notificación, pasarán de inmediato a NCR en el momento del pago de los mismos. En caso afirmativo, y dentro de los límites legales, el Proveedor otorga a NCR el derecho de ingresar a las instalaciones donde se encuentre dicha propiedad y/o cualquier propiedad de NCR descrita en la Sección 7 de este documento) y tomar posesión de la misma. Los términos de esta OC que, por su naturaleza, continuarán más allá de la terminación o vencimiento de esta OC, seguirán vigentes.

17. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTO Y SEGURO. El Proveedor defenderá, indemnizará y eximirá a NCR de toda responsabilidad que resulte de cualquier reclamación de terceros por pérdida, daño o lesión (incluida la muerte) causada por cualquier Producto, en la medida en que no haya sido causada por uso indebido, abuso u otra falta de mantenimiento atribuible a NCR o a su cliente, siempre y cuando NCR notifique al Proveedor acerca de dichos reclamos dentro de un período de tiempo razonable a partir del momento en que NCR tenga conocimiento inicial de los mismos y siempre y cuando, además, se le otorgue al Proveedor la autoridad exclusiva para defender las reclamaciones. El Proveedor mantendrá en todo momento, y a su cargo, todos los seguros requeridos por la ley, incluyendo, sin limitación, la compensación de los trabajadores, y cualquier otro seguro, incluyendo, sin limitación, el seguro de responsabilidad general y de automóvil, que sea necesario o prudente para proteger adecuadamente al Proveedor y a NCR de daños, lesiones (incluyendo la muerte) o daños en relación con esta indemnización.

18. FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debido a causas fuera de su control razonable y sin su culpa o negligencia. Una parte debe (a) hacer todo lo posible para notificar con prontitud a la otra parte por adelantado las condiciones que resultarán en una demora o incumplimiento de las prestaciones; (b) hacer todo lo posible para evitar o eliminar las condiciones; y (c) continuar inmediatamente el cumplimiento cuando se eliminen las condiciones.

19. CONFLICTOS Y LEY APLICABLE. En caso de producirse una disputa entre las partes derivada de o relacionada con la presente OC o cualquier otro motivo, o los derechos y responsabilidades entre sí, la cuestión se resolverá ante los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital renunciando ambas partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. La legislación aplicable a la controversia será la española.